

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Desarrollo Urbano	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN	
CÓDIGO FO-EO-19	PROCESO CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	VERSIÓN 2

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE	CONSTRUCCIONES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL
ACTA No	15	SUSPENSIÓN AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN X	DE CONTRATO DE OBRA

1. ANTECEDENTES			
CONTRATO No <u>1776 DE 2023</u> (Número de Contrato) LICITACIÓN PÚBLICA X CONCURSO DE MÉRITOS SELECCIÓN ABREVIADA CONTRATACIÓN DIRECTA <u>IDU-LP-SGI-014-2023</u> (Indique en este espacio la identificación del proceso de selección efectuado)			
OBJETO DEL CONTRATO CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE AV. BOYACÁ POR CANAL SALITRE, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE EN BOGOTÁ D.C. (Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)			
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	ENGATIVÁ		
CONTRATO DE INTERVENTORÍA ASOCIADO	IDU-1789-2023		
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	22 MESES		
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	3 DE 4 DE 2024	(Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 40.265.583.849,00		
CONTRATISTA	CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACÁ		
INTERVENTOR	CAL Y MAYOR COLOMBIA SAS	NIT	901.355.586-6
SUPERVISOR (A)	LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN		

2. PRORROGAS Y/O ADICIONES						
PRÓRROGAS	No.	NA	DE FECHA	NA	PLAZO	NA
TOTAL PLAZO DE PRORROGAS					PLAZO	NA
ADICIONES:						
CONTRATOS ADICIONALES	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
ADICIONES:	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
TOTAL ADICIONES					VALOR	NA
RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES : (En caso de aplicar)						
MAYORES CANTIDADES	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
MAYORES AJUSTES	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
MAYOR PERMANENCIA	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
TOTAL RECONOCIMIENTO					VALOR	NA
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$	40.265.583.849,00				

3. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN					
SUSPENSIÓN ANTERIORES:					
ACTA DE SUSPENSIÓN No.	NA	DE FECHA	NA	No. DÍAS	NA
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.	NA	DE FECHA	NA	No. DÍAS	NA
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIÓN				No. DÍAS	NA
SUSPENSIÓN ACTUAL:					
ACTA DE SUSPENSIÓN No.	11	DE FECHA	22/01/2025	No. DÍAS	16
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.	12	DE FECHA	7/02/2025	No. DÍAS	31
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.	13	DE FECHA	9/03/2025	No. DÍAS	15
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.	14	DE FECHA	25/03/2025	No. DÍAS	15
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.	15	DE FECHA	9/04/2025	No. DÍAS	21
FECHA DE REINICIACIÓN	30 DE 4 DE 2025	(Día) (Mes) (Año)			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	11 DE 5 DE 2026	(Día) (Mes) (Año)			

Las partes representadas por:		ISABEL CRISTINA VÉLEZ	
representante legal del contratista;		BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ	
representante legal de la interventoría; y		LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN	
Supervisor(a) IDU de contrato de interventoría, acuerdan		AMPLIAR LA SUSPENSIÓN del contrato de conformidad con el oficio	
de la interventoría con número de Radicado IDU.		202552600081292 20 de 1 de 2025	

4. CAUSAS

Considerando que las causales externas y ajenas a la órbita de control de las partes que dieron origen a la presente suspensión continúan y que dependen de terceros, registradas en el Acta No. 11, No. 12, No. 13 y No. 14 a continuación se relaciona el seguimiento a los compromisos pactados y las gestiones realizadas así:

1- Aprobación por parte de la EAAB de propuesta de protección de red matriz en separador central; El día 29 de marzo de 2025 se recibió por medio de correo electrónico memorando interno 2541001-2025-1453 fechado el 28 de marzo de 2025 en el que la Dirección de Red Matriz de la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá en adelante EAAB, ratificado mediante la comunicación 3050001-S-2025-100854 recibido el día 3 de abril de 2025, en el que la EAAB emitía nuevas observaciones al plan de instrumentación y monitoreo y concepto de No otorgar el Aval Técnico solicitando complementar el Plan de monitoreo remitido por el contratista mediante comunicado IDU-CCB-3489-25-0820 el día 28 de febrero del 2025.

El contratista mediante comunicaciones IDU-CCB-3489-25-0831 del 2 de abril de 2025 y alcance IDU-CCB-3489-25-0833 del 3 de Abril de 2025 radicó a la interventoría la atención a las observaciones. El día 4 de abril de 2025 la interventoría mediante comunicación CP-1229-25 remitió observaciones al documento en mención al contratista para atención de las mismas. Que una vez, aprobado por la interventoría se radicará nuevamente al EAAB para emisión del respectivo concepto.

2- El día 22 de Marzo de 2025 mediante correo electrónico ENEL emite respuesta informando el cierre del caso por no lograrse comunicación con el contratista. Como consecuencia se llevó a cabo el 27 de marzo de 2025, mesa de trabajo conjunta con funcionarios de ENEL, IDU, Interventoría y Contratista, en la cual ENEL manifestó toda vez que el caso se encontraba cerrado, debía radicarse nuevamente solicitando aclaración de las tensiones (formato E2 Factibilidad No. 1500505863 vs placa de información técnica del transformador en sitio) para programación de visita por parte de ENEL con el fin de verificar lo anterior. El 3 de abril de 2025, ENEL informó que estaban en la gestión del caso 763139179 de 28/03/2025 por ende se está a la espera de la respuesta para proceder con las gestiones administrativas para la fabricación y adquisición del Transformador.

Habida cuenta de lo anterior, de común acuerdo entre las partes y con el aval de la Interventoría, se hace necesario ampliar la suspensión del contrato IDU-1776-2023, por el término de VEINTIÚN DÍAS (21) DÍAS CALENDARIO, para obtener la viabilidad de EAAB al plan de monitoreo geotécnico y la respuesta de la ESP-ENEL al radicado No. 763139179 de fecha 28/03/2025 para proceder con la fabricación y adquisición del transformador para realizar la conexión eléctrica del semáforo.

Notas del Contratista:

1. El Contratista deja constancia que al ser las causas de esta suspensión no imputables y ajenas a la responsabilidad y órbita de control del Contratista, se reserva el derecho de reclamar al IDU, por las posibles afectaciones financieras, administrativas y todas aquellas que tuvieran lugar, que a la fecha ha sufrido en ejecución del proyecto, relacionadas con las causas de suspensión.
2. El Contratista deja constancia que adicional a las causas señaladas, en la comunicación de solicitud de suspensión la cual se integra a la presente acta de suspensión se hace referencia a las afectaciones derivadas de asuntos relacionados con tratamientos silviculturales.
3. El contratista ratifica que a la fecha ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que las afectaciones que ha sufrido el proyecto, no le son imputables, como lo evidencia la presente acta.
4. En caso que durante la suspensión se adelanten actividades, por solicitud o instrucción del IDU o la interventoría, el contratista se reserva el derecho de reclamar al IDU los costos y sobrecostos en que se incurra, consecuencia de estas actividades.
5. El contratista durante la suspensión no adelantará actividades de vigilancia.
6. El Contratista deja constancia que ha cumplido con todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados, con el objeto de obtener las aprobaciones de terceros y las empresas de servicios públicos requeridas para desarrollar el proyecto, por lo anterior, las afectaciones al proyecto derivadas de estas circunstancias se constituyen en hechos de terceros, por tanto ajenos al contratista y su órbita de control.

Observaciones a las notas de Contratista por parte de Interventoría:

Numeral 1: Con relación a las causas de la presente suspensión y su imputabilidad, la Interventoría se pronunciará de manera oficial. Igualmente analizará y se pronunciará sobre las posibles afectaciones financieras del Contratista en caso de que este las presente.

Numeral 2: Con relación a las afectaciones derivadas de los asuntos de los tratamientos silviculturales, la Interventoría analizará las causas manifestadas en la comunicación y se pronunciará en este sentido.

Numeral 3: La Interventoría comparte la posición del Contratista relativa a que en estos momentos no se puede continuar con la ejecución de actividades de construcción por falta de aprobación de las empresas de servicios públicos o autorización por parte de terceros. Sin embargo, deja constancia que se está revisando la trazabilidad expuesta por el contratista y que al respecto emitirá un pronunciamiento de manera posterior.

Numeral 4: En caso que durante la suspensión se adelanten actividades por parte del Contratista por solicitud expresa del IDU, la Interventoría analizará y se pronunciará sobre las posibles afectaciones financieras del Contratista en caso de que este las presente.

Numeral 5: Sin comentarios por parte de la Interventoría

Numeral 6: Con relación al cumplimiento de todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados por parte del Contratista, con el objeto de obtener las aprobaciones de terceros y las empresas de servicios públicos requeridas para desarrollar el proyecto, la Interventoría analizará las causas de la presente suspensión y su imputabilidad y se pronunciará de manera formal.

Nota de la interventoría 1: La Interventoría reafirma su posición expresada en la comunicación CP-1099-25 del 17 de enero de 2025 remitida al Consorcio Ciclopunto Boyacá y en la comunicación CP-1104-25 del 20 de enero de 2025 remitida al IDU, coincidiendo con la posición del Contratista respecto a que en estos momentos no se puede continuar con la ejecución de actividades de construcción por falta de aprobación de las empresas de servicios públicos o autorización por parte de terceros. Sin embargo, deja constancia que se está revisando la trazabilidad expuesta por el contratista y su imputabilidad y que al respecto emitirá un pronunciamiento de manera posterior.

OBSERVACIONES DEL IDU:

1. En relación con las salvedades de reclamaciones futuras, la Entidad se permite emitir pronunciamiento de oposición en el sentido de indicar que en los términos de la posición expresada por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, contenida en pronunciamiento 2278 de 5 de julio de 2016, se tiene con precisión que las suspensiones tienen su haber en el "principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se le impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal", en ese orden, sostiene además que "la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual", lo cual implica que al mediar el consentimiento de las partes dirigidas a mantener el vínculo contractual por la existencia de una causa que impide su normal ejecución, excluye de pleno derecho la posibilidad de reconocer costos por cuenta de permanencias y/o de gestiones que el contratista de obra debía realizar con el fin de superar la causa.

2. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en los numerales 2, 3 y 6 de las notas del contratista, respecto a las presuntas afectaciones derivadas de asuntos relacionados con tratamientos silviculturales, el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y el cumplimiento de todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados, la Entidad reitera su oposición dada la naturaleza y fin de lo pactado.

3. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en el numeral 4 de las notas del contratista, de reservarse el derecho de reclamar al IDU los costos y sobrecostos en que presuntamente incurra por adelantar actividades por solicitud o instrucción del IDU o la interventoría durante la presente suspensión, se aclara que durante el periodo de suspensión las partes están sujetas a ejecutar las acciones necesarias y tendientes a superar las causas que originan la suspensión, sin que esto de lugar a reconocimientos adicionales en favor del contratista de obra.

4. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en el numeral 5 de las notas del contratista, respecto a que durante la suspensión no adelantará actividades de vigilancia, debe recordarse que los sitios entregados por el Instituto para el desarrollo del proyecto están bajo la responsabilidad del contratista de obra, por tanto, ante cualquier eventualidad será responsabilidad exclusiva de este.

5. El plazo de suspensión no se cuenta para calcular la vigencia del contrato, ni para establecer el plazo de ejecución del mismo

6. El IDU conserva su potestad sancionatoria, en virtud de ello la Entidad está facultada para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes de ser el caso, una vez sean superadas las causales de suspensión y se reinicie el contrato por los presuntos incumplimientos que se evidencien.

7. Si las causales que generaron la presente suspensión se superan antes del vencimiento del término inicial, el Contrato podrá reiniciarse.

8. Teniendo en cuenta que, la interventoría no se ha pronunciado de fondo respecto de la trazabilidad y causales que originaron la presente suspensión, una vez se reinicie el contrato y según su recomendación se evaluará la afectación y medidas de mitigación a que haya lugar, en el marco de los términos contractuales, los manuales y procedimientos de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la ejecución del contrato de obra se ha visto afectada de tal manera que no es posible continuar con las actividades, debido a las circunstancias mencionadas, las cuales, a la fecha, no son atribuibles al contratista de obra, la interventoría ni al IDU, lo que ha generado un impacto en la continuidad de las actividades constructivas. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral 13.5 del MANUAL DE GESTIÓN DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS V10, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, preservar y proteger el interés público que fundamenta el mismo, las partes intervinientes —contratista de obra, interventoría e IDU— acuerdan ampliar la suspensión del contrato de obra IDU-1776-2023, así como el contrato de interventoría 1789-2023, por un periodo de Veintiún (21) días calendario, contados a partir del 09 de abril de 2025.

El Contratista de obra se compromete a terminar el objeto contratado en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reinicio y de acuerdo con las funciones establecidas en el contrato y/o en el Manual de Interventoría

Con el fin de garantizar la cobertura en cada uno de los amparos, el Contratista de obra se compromete a actualizar las pólizas del contrato, en los términos descritos en el mismo y/o en el Manual de Interventoría

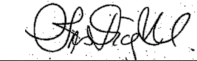
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría, en Bogotá, D.C., a los

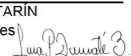
OCHO (8) días del mes de ABRIL de 2025
(Día en letras) (Día en números) (Mes en que se firma el acta) (Año de firma del acta)

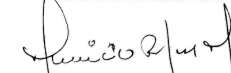
(Firma) 
(Nombre) ISABEL CRISTINA VELEZ
Representante Legal del Contratista
Consorcio Ciclopunto Boyaca

(Firma) 
(Nombre) BRIGITTE DAYANA HERNANDEZ LOPEZ
Representante Legal del Interventor
Cal y Mayor Colombia S.A.S

(Firma) 
(Nombre) JORGE ELÍAS SEJIN GARCES
Profesional de apoyo a la Supervisión del IDU
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma) 
(Nombre) ISIS PAOLA DÍAZ MUNIZ
Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma) 
(Nombre) LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Construcciones
Instituto de Desarrollo Urbano 

(Firma) 
(Nombre) MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
Instituto de Desarrollo Urbano 

Esta acta debe ser firmada por el(la) subdirector(a) General, en caso de ser el ordenador de gasto y de pago. Ver las Resoluciones IDU de delegación de funciones.